



Oficio:	IAIPPD/SGA/154/2017
Asunto:	Se ejecuta amonestación pública

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a primero de marzo del 2017.

C. ETELBERTO BERNARDINO RODRÍGUEZ TERÁN PRESENTE.

En estricto cumplimiento al acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente del recurso de revisión **R.R./203/2016**, de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento lo siguiente:

“**QUINTO.** Por consiguiente, tomando en consideración los puntos que anteceden y el punto Quinto resolutivo de la resolución de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, aprobada por este Órgano Garante, establece: “...para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro del plazo establecido en el resolutivo anterior -diez días hábiles-, así como en su caso del citado en el segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma ley...”

Por tanto, se decreta como **medida de apremio la Amonestación Pública**, establecida en el artículo 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al entonces Titular del Sujeto Obligado, quien resulta ser el Ciudadano **ETELBERTO BERNARDINO RODRÍGUEZ TERÁN**, en su carácter en ese entonces de **Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca**; toda vez que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten; y dar acceso a toda aquella información que sea de interés público, así como cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto, con forme a lo establecido por el artículo 10 fracción II, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, de los cuales el Sujeto Obligado incumplió a sus obligaciones en esta materia(...).”

Con fundamento en los artículos 6° inciso A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C), fracción V y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 201 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 7° fracción IV, 69 y 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

Lic. José Antonio López Ramírez
Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Carretera General de Acuerdos